



reverencia. Por tanto mandamos a vos el Consejo, Justicia y Regimiento,
 Caballeros Alcaldes, Oficiales y Hombrages buenos de la expresada
 villa de Caravaca q. en virtud de este despacho y habiendo echo
 primero el Sr. D. Luis Castañeda el juramento q. se acostumbra en
 manos del Regidor Decano del Ayuntamiento de la propia villa,
 cuya gracia le ha dispensado su Consejo de las ordenes evidentes
 de su execucion, le recibair y admitair q. tal un Alcalde
 mayor, y le desir usar libremente este empleo y executar
 su Justicia por si y sus Oficiales, y en su voluntad q. los cargos
 de Alcaldia y Monasterios y otras cosas q. del los pueda
 quitar y remover cuando a su servicio y ala execucion
 de Justicia convenga, y oir, librar y determinar los Pleitos y
 Causas civiles y criminales q. en esta villa y su Jurisdiccion
 entran pendientes, y se causaren entodo el tiempo q. obtubiere
 el nombrado empleo, y en ninguno los negocios q. se hubieren
 cometido a los señores Alcaldes mayores sus anteciores, aunque
 sea fuera de su Jurisdiccion, havendo ala parte Justicia,
 y para q. asi pueda valerlos, o conformasen todos con
 el, y le daren el favor y ayuda q. hubieren menester con
 buentras personas y gente, sin q. de ello pongan ni con-
 sintan poner embargo ni contradiccion alguna, q.
 lo por el presente le recib. a los empleos, y le doy poder
 y facultad p. executar, aunque por voluntad o por ab-
 gono o por otra causa recib. a del, y sin embargo de qual-
 quiera ley, estatuto, o Costumbres q. facieren efecto en
 contrario. Y mandamos a las personas que al presente tienen
 la Justicia de su Justicia en esta villa de Caravaca que
 luego las den y entreguen al Sr. D. Luis Castañeda de su de-
 terminacion alguna, y que no usen mayor de ellas, vass las
 penas en que incurren los q. exieren oficio pu.